

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación, presentada por GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V., en relación con la estación de radiodifusión sonora XHDL-FM, en la Ciudad de México.

Antecedentes

Primero.- Acuerdo por el que se Adopta el Estándar IBOC. El 16 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria.

Segundo.- Autorización para Adoptar el Estándar Digital. El 05 de octubre de 2011 mediante oficio **CFT/D01/STP/3939/11**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, realizar las modificaciones técnicas necesarias en las instalaciones de la estación **XHDL-FM**, frecuencia **98.5 MHz**, en la **Ciudad de México**, para llevar a cabo transmisiones utilizando el estándar IBOC (In Band On Channel) en modo híbrido de señales analógicas y digitales, y transmitir cuando menos la réplica digital de la señal analógica en su área de servicio.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Sexto.- Disposición Técnica. El 5 de abril de 2016 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”.

Séptimo.- Título de Concesión. El 16 de junio de 2017 previa solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de **Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a través de la estación **XHDL-FM**, frecuencia **98.5 MHz**, en la **Ciudad de México**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 3 de julio de 2016 hasta el 3 de julio de 2036.

Octavo.- Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión. El 28 de agosto de 2019 mediante resolución **P/IFT/280819/439**, el Instituto autorizó a Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ceder los derechos y obligaciones de la concesión referida en el antecedente inmediato anterior, a favor de **GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.** (Concesionario).

Noveno.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Décimo.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Decreto de Simplificación Orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Décimo Primero.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 23 de enero de 2025 el Concesionario presentó a través de la **Ventanilla Electrónica** del Instituto, utilizando la funcionalidad “Más Trámites y Servicios”, un eFormato mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación **XHDL-FM**; trámite que fue identificado con el folio **102059** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo Segundo.- Requerimiento de Información. El 20 de febrero de 2025 la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) depositó en el tablero electrónico del trámite de la Solicitud de Multiprogramación el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/035/2025**,

mediante el cual requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Tercero.- Atención al Requerimiento de Información. El 27 de marzo de 2025 el Concesionario depositó en el tablero electrónico del trámite de la Solicitud de Multiprogramación un escrito y un eFormato, mediante los cuales proporciona diversa información y documentales, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior, ello dentro del plazo obtenido previa solicitud de prórroga electrónica para atender el requerimiento en comento.

Décimo Cuarto.- Requerimiento de Información. El 7 de abril de 2025, la UMCA depositó en el tablero electrónico del trámite de la Solicitud de Multiprogramación el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/083/2025**, mediante el cual requiere al Concesionario información y documentación adicional en relación con la que fue proporcionada a través del escrito y el eFormato referidos en el antecedente inmediato anterior.

Décimo Quinto.- Atención al Requerimiento de Información. El 15 de mayo de 2025, el Concesionario depositó en el tablero electrónico del trámite de la Solicitud de Multiprogramación un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior, ello dentro del plazo obtenido previa solicitud de prórroga electrónica para atender el requerimiento en comento.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios

satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, el artículo 158 de la LFTR establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Por último, el artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe reiterar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Décimo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de

radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.*

Artículo 160. *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*

- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Lo anterior se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II.** El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III.** La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV.** La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:

- a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b) Logotipos de los canales de programación.
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Décimo Primero**, que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 98.5 MHz, en la Ciudad de México, a través de la estación XHDL-FM, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del desahogo de requerimiento de información, este último referido en el **Antecedente Décimo Tercero**, que son **2** canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación, los cuales se identifican como “HERALDO RADIO” y “HERALDO RADIO HD2”, utilizando los canales HD-1 y HD-2, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario indica que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Asimismo, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “HERALDO RADIO HD2” se compone de programas del género de musicales, los cuales son aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación “HERALDO RADIO HD2”, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad en que se transmitirá.

Es importante mencionar que, el contenido programático de “HERALDO RADIO HD2” será accesible para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio mayor a la que se ofrece en las transmisiones analógicas en amplitud modulada y frecuencia modulada.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del desahogo de requerimiento de información la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Tasa de transferencia (Kbps)
HERALDO RADIO	45.741
HERALDO RADIO HD2	45.741

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del desahogo de requerimiento de información, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal	Canal de programación	Logotipo
98.5 HD-1	HERALDO RADIO	
98.5 HD-2	HERALDO RADIO HD2	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica en el desahogo de requerimiento de información, que el canal de programación “HERALDO RADIO” ya se transmite, mientras que el canal de programación “HERALDO RADIO HD2” iniciará transmisiones dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en el segundo desahogo de requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Quinto**, que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de acceso a la multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Frecuencia de transmisión	Tasa de transferencia (Kbps)	Canal de programación	Logotipo
XHDL-FM	Ciudad de México	98.5 HD-1	45.741	HERALDO RADIO	
		98.5 HD-2	45.741	HERALDO RADIO HD2	

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia 98.5 MHz, a través de la estación de radiodifusión sonora XHDL-FM, en la Ciudad de México, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “HERALDO RADIO” y “HERALDO RADIO HD2”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.

Tercero.- GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “HERALDO RADIO HD2” a través del canal 98.5 HD-2, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto o a la autoridad que resulte competente, de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación o del documento que indique, en su caso, la autoridad competente. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “HERALDO RADIO” y “HERALDO RADIO HD2”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040625/176, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/06/06 2:03 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201205
HASH:
494BEFBBFF214A29EDDAED665FAF1342AF06CD99D3364B
97BF3F72AA91C3461D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/06 3:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201205
HASH:
494BEFBBFF214A29EDDAED665FAF1342AF06CD99D3364B
97BF3F72AA91C3461D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/06/06 4:14 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201205
HASH:
494BEFBBFF214A29EDDAED665FAF1342AF06CD99D3364B
97BF3F72AA91C3461D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/09 10:55 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201205
HASH:
494BEFBBFF214A29EDDAED665FAF1342AF06CD99D3364B
97BF3F72AA91C3461D